

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

Autorizar, el establecimiento de un sentido único de circulación en la carretera LZ-205, de la LZ-201 a la LZ-1 (sentido creciente de la vía), durante desde el día 15 de junio de 2025 al 20 de septiembre de 2025 (ambos inclusive).

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil veinticinco.

LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE LAS PALMAS, Eva Canitrot Vázquez.

128.505

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

2.408

En ejecución de lo establecido en los artículo 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que por la Directora General de Recursos Humanos se dictó la siguiente resolución, que ha sido registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 21929/2025, de fecha trece de junio de dos mil veinticinco:

Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de contratación como Personal Laboral Fijo de dieciséis (16) personas que han superado el proceso selectivo de la convocatoria del Proceso de Estabilización de dieciséis (16) plazas de Profesor/a de Música, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

II. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 69, de 8 de junio de 2022.

III. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 69, de 8 de junio de 2022.

IV. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126/2022 de 19 de octubre.

V. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47300/2022 de 2 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas han de regir el Proceso de Estabilización de diecisiete (17) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Anexo al número 158/2022, de 30 de diciembre.

VI. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 51006/2022, de 26 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de diecisiete (17) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Anexo al número 158/2022, de 30 de diciembre.

VII. En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 28, de 6 de marzo de 2023, se publicó una rectificación del anuncio de las bases específicas publicado en dicho boletín, Anexo al número 158, de fecha 30 de diciembre de 2022.

VIII. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 12173/2023 de 21 de marzo, por la que se rectifica el error detectado en la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47300/2022, de 2 de diciembre, por la que se procede a la aprobación de las bases específicas que han de regir el Proceso de Estabilización de diecisiete (17) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 39, de 31 de marzo de 2023.

IX. En el Boletín Oficial del Estado número 95/2023, de 21 de abril, se publicó el anuncio de la convocatoria de las citadas plazas, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 24 de abril hasta el día 22 de mayo de 2023.

X. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 39419/2023, de 24 de octubre, por la que se aprueba la Lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de diecisiete (17) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 135, de 8 de noviembre de 2023, en la página web municipal y portal del empleado.

XI. Sentencia número 489/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento 515/2022 y notificada con fecha 9 de enero de 2024, a través de la cual se produce un cambio de vínculo de las plazas ofertadas.

XII. Anuncio de fecha 11 de enero de 2024, del tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 17 plazas de profesor/a de música, por el sistema de concurso, dentro de los procesos de estabilización, de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el que se adoptan los siguientes acuerdos:

- 1) Elevar y hacer pública la calificación definitiva del proceso selectivo.
- 2) Proponer a 17 aspirantes para la formalización de los contratos de trabajo como Laborales Fijos.
- 3) Proponer la configuración de la Lista de Reserva.

XIII. Consta en el expediente propuesta del tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo al órgano convocante para la formalización de contratos de trabajo como Laborales Fijos y configuración de lista de reserva, del proceso selectivo de estabilización para la provisión en propiedad de 17 plazas de Profesor/a de Música, de fecha 12 de enero de 2024.

XIV. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 1 de abril de 2024, sobre la situación de las plazas reseñadas en el apartado segundo del fallo de la sentencia del TSJ-Sala de lo Contencioso Administrativo, Procedimiento 515/2022, en el que se determina que la plaza identificada con el código 2LAB067, no cumple con los requisitos previstos en la disposiciones adicionales sexta u octava de la Ley 20/2021, por lo que debe ser excluida de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal y, por ende, de las plazas ofertadas en el Proceso de Estabilización de diecisiete (17) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1.

XV. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, de 5 de junio de 2024, quedando excluida la plaza 2LAB067.

XVI. Consta en el expediente Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 43766/2024 de 12 de noviembre, por la que se propone la contratación con vínculo Laboral Fijo de 16 aspirantes que han superado el Proceso de Estabilización de dieciséis (16) plazas de Profesor/a Música, Personal Laboral Fijo, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C1, así como la configuración de la lista de reserva, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).

XVII. Devolución del expediente por parte del Servicio de Intervención de fecha 22 de abril de 2025.

XVIII. Consta en el expediente Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 28 de abril de 2025, en el que se justifica la estimación de no proceder a la modificación de las bases específicas ni de la convocatoria del proceso.

XIX. Consta en el expediente nueva propuesta del tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo al órgano convocante para la formalización de contratos de trabajo con vínculo de Laborales Fijos de los dieciséis (16) primeros aspirantes y configuración de lista de reserva, de fecha 6 de mayo de 2025.

XX. Consta en el expediente cuantificación y documentos contables de AD/RC que acreditan la existencia de crédito adecuado suficiente, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025.

XXI. Requerimiento por parte del Servicio de Intervención de fecha 4 de junio de 2025, de justificación / subsanación de los extremos señalados en el mismo.

XXII. Informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos de fecha cinco de junio de 2025.

XXIII. Informe de Intervención General de fecha diez de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Anexo número 12 de 16 de junio de 1995).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público
- Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Formalización del contrato como Personal Laboral Fijo tras la superación del proceso selectivo de estabilización.

Atendiendo a la Base Octava “Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento” de las bases específicas que rige el citado proceso selectivo, se ha realizado por el Servicio de Recursos Humanos la necesaria comprobación de los requisitos exigidos para ser contratados/as como Personal Laboral Fijo, de las personas aspirantes seleccionadas.

Asimismo y en relación a la citada base, en lo que respecta a la posibilidad de establecer la superación del período de prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que “(...) Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación”. Por lo tanto, esta Administración entiende que tras la superación del proceso selectivo derivado de la Oferta de Empleo Extraordinaria de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la

Temporalidad en el Empleo Público y en relación a las personas seleccionadas y que ocupaban temporalmente la plaza objeto de estabilización, no deberán realizar periodo de prueba, justificándose la exención del citado periodo con la experiencia previa en el mismo puesto.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
SANTIAGO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	**7503***
CABALLER CARBONELL, FERNANDO	**3120***
ALBEROLA LLORCA, JESUS	**8023***
QUINTANA DIAZ, MARIO	**7632***
GONZALEZ MUJICA, ORLANDO JAVIER	**7615***
MANRIQUE DE LARA MILLARES, JOSE MARIA	**8471***
CASANOVA SERRATE, MARIA JOSE	**8327***
JIMENEZ GONZALEZ, OCTAVIO	**8084***
RODRIGUEZ ALMEIDA, NATALIA DEL CARMEN	**3138***
HERNANDEZ MARRERO, FATIMA	**7651***
MONTERO FALCON, JAVIER	**7665***
DAVILA SANCHEZ, MAXIMO DE LA CRUZ	**7149***
MONTESDEOCA BENITEZ, GUSTAVO	**7080***
MARRERO PEREZ, GONZALO	**7593***
HERNANDEZ MARTIN, ANTONIO	**7617***

Asimismo y en relación a la persona seleccionada que actualmente no tiene relación contractual con este ayuntamiento, pero que según los datos obrantes de este Servicio de Recursos Humanos, mantuvo una relación laboral como Profesor de Banda de Música - Solista desde 17/02/1997 hasta 10/09/2023, no deberá realizar periodo de prueba, justificándose la exención del mismo con la experiencia previa en el mismo puesto.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
YANEZ QUINTANA, SERGIO	**3185***

Además de lo anterior, y según la jurisprudencia que se relaciona se puede establecer que con carácter general, se entiende abusivo el periodo de prueba cuando el trabajador ya ha desempeñado con anterioridad las mismas funciones en la empresa bajo cualquier modalidad contractual, en la medida que el objeto es comprobar las aptitudes del trabajador. En tal caso, se considera que carece de justificación volverlo a pactar, pues si las tareas son iguales y en las mismas condiciones, la aptitud del trabajador ya es conocida por la empresa (TS 18-1-05, EDJ 7094; 25-11-05, EDJ 307111).

Segunda. Sobre la modalidad de contratación.

En relación a las personas que ocupaban temporalmente la plaza objeto de estabilización se debe proceder a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), produciéndose la modificación del contrato temporal irregular que tenían suscritos los/las trabajadores/as con el Ayuntamiento.

Así viene expresamente establecido en el documento publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, denominado “Criterios Comunes para la aplicación del Proceso de Estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017”, que dispone:

“Toma de posesión de la plaza y cese del temporal o interino.

Una vez finalizado el procedimiento y nombrados los nuevos funcionario de carrera o formalizados los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza produciéndose el cese en el mismo momento de la persona que en su caso la viniera desempeñando de forma temporal o interina. Dado que, por las características del proceso, es posible que esta persona haya resultado adjudicataria de otra plaza, se considera aconsejable que se articule previamente que estos cese y tomas de posesión tengan lugar de forma coordinada”.

En el mismo sentido, se pronuncia el apartado 3.11 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público:

«Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina».

Por tanto, finalizado el procedimiento y formalizados los contratos de trabajo de personal fijo, (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza, y se producirá la extinción de la relación laboral de las personas que, en su caso, vinieren desempeñando de forma temporal en la plaza.

Si el/la trabajador/a que ocupaba temporalmente la plaza es la que ha obtenido la misma en el Proceso de Estabilización, se produce una novación de su contrato de trabajo, ya que deben mantenerse las mismas condiciones laborales (antigüedad, categoría, salario, etc...) que hasta ese momento tenía el/la trabajador/a al continuar ocupando la plaza, ahora ya en propiedad, con solución de continuidad.

Concluyendo, una vez formalizado el contrato como Personal Laboral Fijo tras el Proceso de Estabilización, se produce la novación del contrato que tuviera suscrito con el Ayuntamiento, fuera indefinido o temporal. Es decir, deberá cambiarse la clave del contrato que, en su momento, se informó a la Seguridad Social cuando se dio de alta al trabajador en el sistema RED, a la clave correspondiente al contrato fijo, siendo esta la clave 100 correspondiente al contrato indefinido ordinario.

No se requiere una baja de los/las trabajadores/as y posterior alta, sino únicamente un cambio de clave de contrato, manteniendo el alta existente e informando de una situación que de hecho ya se había producido en un momento anterior y que en este momento se regulariza.

En el presente proceso, las personas propuestas por el tribunal para la contratación como Personal Laboral Fijo, tienen la condición de Personal Laboral Indefinido No Fijo de este Ayuntamiento. Procede, por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la novación de su contrato de trabajo, manteniéndose las mismas condiciones laborales que tenía con esta administración, procediendo la suscripción del correspondiente contrato Laboral Fijo.

Las personas seleccionadas propuestas para la contratación como Personal Laboral Fijo, y que ya ocupaban temporalmente la plaza objeto de estabilización son los que se relacionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PLAZA	PUESTO	DENOMINACIÓN
SANTIAGO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	**7503***	2LAB074	MUS-L-15	Profesor Banda de Música - Solista Principal
CABALLER CARBONELL, FERNANDO	**3120***	2LAB064	MUS-L-10	Profesor Banda de Música - Solista Principal
ALBEROLA LLORCA, JESUS	**8023***	2LAB052	MUS-L-02	Profesor Banda de Música - Solista Principal
QUINTANA DIAZ, MARIO	**7632***	2LAB069	MUS-L-13	Profesor Banda de Música - Solista Principal
GONZALEZ MUJICA, ORLANDO JAVIER	**7615***	2LAB053	MUS-L-03	Profesor Banda de Música Solista Principal
MANRIQUE DE LARA MILLARES, JOSE MARIA	**8471***	2LAB061	MUS-L-07	Profesor Banda de Música - Solista Principal
CASANOVA SERRATE, MARIA JOSE	**8327***	2LAB076	MUS-L-28	Profesor Banda de Música - Solista
JIMENEZ GONZALEZ, OCTAVIO	**8084***	2LAB059	MUS-L-26	Profesor Banda de Música - Solista
RODRIGUEZ ALMEIDA, NATALIA DEL CARMEN	**3138***	2LAB049	MUS-L-33	Profesor Banda de Música
HERNANDEZ MARRERO, FATIMA	**7651***	2LAB056	MUS-L-31	Profesor Banda de Música
MONTERO FALCON, JAVIER	**7665***	2LAB065	MUS-L-11	Profesor Banda de Música - Solista Principal
DAVILA SANCHEZ, MAXIMO DE LA CRUZ	**7149***	2LAB077	MUS-L-16	Profesor Banda de Música - Solista Principal
MONTESDEOCA BENITEZ, GUSTAVO	**7080***	2LAB066	MUS-L-12	Profesor Banda de Música - Solista Principal
MARRERO PEREZ, GONZALO	**7593***	2LAB062	MUS-L-08	Profesor Banda de Música - Solista Principal
HERNANDEZ MARTIN, ANTONIO	**7617***	2LAB057	MUS-L-05	Profesor Banda de Música - Solista Principal

En relación al aspirante, que se relaciona a continuación, que ha superado el citado proceso selectivo de estabilización por concurso y que actualmente no tiene relación contractual con este ayuntamiento, esta Administración entiende que procede una contratación como Personal Laboral Fijo ordinaria; a través de la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»).

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PLAZA	PUESTO	DENOMINACIÓN
YANEZ QUINTANA, SERGIO	**3185***	2LAB079	MUS-L-29	Profesor Banda de Música - Solista Principal

Tercera. Sobre la no procedencia de derecho a la percepción de indemnización con motivo de la contratación como Personal Laboral Fijo tras superación de proceso selectivo de estabilización.

Entiende esta jefatura que no procede la percepción por parte de las personas aspirantes, de indemnización por la conversión de su contrato como Personal Laboral Temporal (Indefinido No Fijo en este supuesto) a Personal Laboral Fijo, por cuanto no se ha producido un extinción de su relación laboral inicial con este Ayuntamiento, al contrario, la transformación de su vínculo laboral ha de considerarse como novación contractual, esto es, una conversión de temporalidad a fijeza, manteniendo además la misma categoría profesional que ostentaba, sueldo, antigüedad, etc. sin que se vea perjudicado en modo alguno.

En tal sentido, se estima de extrema importancia la reciente Sentencia del Juzgado de lo Social Número 1 de Gáldar, de fecha 7 de marzo de 2025, la cual, en un supuesto idéntico, esto es, la contratación como Personal Laboral Fijo de Personal Laboral Temporal (Laboral Indefinido No Fijo) como consecuencia de la superación de un Proceso de Estabilización, desestima la pretensión de percepción de indemnización de los demandantes, al producirse la conversión de su relación laboral de Personal Laboral Temporal en Personal Laboral Fijo; así en su fundamento de derecho tercero, dispone:

“1. Que no procede calificarse como extinción de la relación laboral de cada actor con el Ayuntamiento demandado la decisión de ambos de concurrir al Proceso de Estabilización y, posteriormente, suscribir los respectivos contratos de trabajo con la condición de fijos en el seno de dicha Entidad Pública demandada y con idénticas condiciones de antigüedad, categoría profesional, salarios, etc. Por contra, la transformación de dichos vínculos laborales han de calificarse de sendas novaciones contractuales, esto es, auténticas conversiones desde contratos de trabajo de carácter indefinidos no fijos hacia contratos de trabajo de carácter fijos.

2. Que dada la inexistencia de las rupturas de las relaciones laborales entre los actores y el Ayuntamiento demandado, es por lo que no resultan tributarios de las oportunas indemnizaciones por extinción de los respectivos contratos de trabajo [...]

3. Que, en todo caso, la parte actora no tendría derecho a las pretendidas indemnizaciones por cuanto no han perdido puestos de trabajo, por contra, han concurrido libre y voluntariamente al proceso selectivo de estabilización y han obtenido la cobertura de las mismas plazas que venían ocupando y en idénticas condiciones que venía desempeñando los mismos. Pero es que, igualmente, la parte actora no aporta ni acredita, en su caso, los eventuales daños bien materiales bien morales que sean susceptibles de resultar indemnizados en los términos interesados en sus respectivas demandas. [...]”.

Por lo tanto, se considera que no cabe indemnización a la persona aspirante seleccionada por conversión de su contrato laboral temporal (Indefinido No Fijo) en Laboral Fijo, consecuencia de la superación de un Proceso de Estabilización.

Cuarta. Con relación al objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

I. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tiene por objeto la reducción de la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, configurándose la convocatoria de procesos de estabilización como la medida inmediata “para remediar la elevada temporalidad existente” a que se refiere el preámbulo de la Ley.

En ese marco, el propio preámbulo establece que la exigencia de los plazos fijados tiene por objeto “evitar dilaciones en estos nuevos procesos”.

En ese sentido, si bien se parte de la vinculación de todas las Administraciones Públicas al cumplimiento de estos plazos, es necesario destacar que la no observancia de alguno de ellos no deja de habilitar para el cumplimiento del objetivo finalista contemplado en la norma.

II. Sobre la naturaleza de los plazos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto a los procesos selectivos de estabilización.

La Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha

4 de julio de 2022 (Ref: consulta 157/2022 - MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

(...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo.

(...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR.

Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

La indicada interpretación ha sido acogida por numerosas administraciones, como puede comprobarse con su reproducción en respuestas a consultas planteadas respecto al mismo asunto, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, que en su dictamen número 260/2023, de 13 de junio, la reproduce, coincidiendo igualmente en la consideración de los plazos citados de la Ley 20/2021 como no esenciales, al concluir:

“Conforme a lo razonado, se considera que los plazos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan”.

III. Sobre la posible caducidad de las ofertas de empleo público y el artículo 70.1 del TREBEP. La controversia respecto a la caducidad de las ofertas de empleo público ha sido resuelta por la jurisprudencia que recoge, por todas, la Sentencia número 4.195/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al determinar:

“Este vicio de invalidez del acto administrativo permite, no obstante, la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que hemos apreciado, según faculta el artículo 51 de la Ley 39/2015. Y lo cierto es que el procedimiento selectivo se desarrolló sin que se atribuya vicio o tacha alguna, en su ejecución, determinante de su invalidez.

(...) Además, esta Sala tradicionalmente ha mantenido, con una reiteración que nos excusa de cita, el criterio de no alterar el resultado de la selección, respecto de los seleccionados, en los casos de impugnación de convocatorias o del resultado de procesos selectivos, sin perjuicio de determinar los efectos en cada caso”

Criterio que se reitera en numerosas sentencias, como ocurre con claridad meridiana en la Sentencia número 467/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que concluye:

“Sentado lo anterior, comenzaremos señalando que no concurre la causa de nulidad relativa a que el cese trae causa de una OPE caducada. Es verdad que el Tribunal Supremo ha reconocido que el plazo del artículo 70.1 EBEP tiene carácter esencial. Ello supondría que la realización de actuaciones fuera de ese plazo incurriría en vicio de anulabilidad, por aplicación del artículo 48.3 de la Ley 39/2015. A partir de ahí, nuestro alto tribunal ha mantenido la viabilidad de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse superado ese plazo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 49 de ese mismo texto legal. De tal modo que, en el caso de que el procedimiento selectivo se hubiera desarrollado sin vicio o tacha alguno determinante de su invalidez, han de mantenerse las actuaciones realizadas, aun cuando se hubiera superado el plazo máximo del artículo 70.1 EBEP (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1.718/2019, de doce de diciembre -Rec. 3.554/2017-).

No obstante lo anterior la interpretación que hace el apelante del artículo 70.1 EBEP no se acomoda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, considera el recurrente que, dentro de ese plazo de tres años, ha de haberse culminado el proceso de selección. Sin embargo, no es esa la interpretación que se deduce de las sentencias de nuestro alto tribunal, que computa este plazo desde la publicación de la OPE hasta que se produce la convocatoria (así, sentencias 1.718/2019, de doce de diciembre -Rec. 3.554/2017- y 1.747/2018, de diez de diciembre -Rec. 129/2016-) Y en este caso no se ha superado el plazo de tres años entre la aprobación de la OPE, el 13 de diciembre de 2016 y la publicación de la convocatoria el 10 de diciembre de 2016”.

Para mayor abundamiento, cabe añadir que conforme al artículo 95.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada:

“Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento”.

En igual sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Sevilla, de fecha 10/04/2023, número Rec: 292/2022 declara en su Fundamento de derecho sexto lo siguiente (subrayado nuestro):

“La sentencia que revisamos dice que bastaría convocar dentro del plazo de tres años para que una oferta de empleo público no caducara ad eternum, estando estrechamente ligadas las ofertas de empleo público al presupuesto anual en el que se aprueban.

Pero, el propio texto de la norma disipa toda sospecha de fraude de ley pues no habla de total ejecución o completa culminación de la oferta de empleo público en tres años. Antes bien, sugiere un avance o progresión, pues dice “deberá desarrollarse”. De este modo, los diversos hitos del procedimiento de selección, que arranca con la aprobación de la OEP y su previa cobertura presupuestaria, quedan indisolublemente ligados a un proceso de ejecución y que persistirá mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboró la respectiva oferta.

Y bajo esta perspectiva, la publicación de la convocatoria de plazas OEP, lejos de prolongar ad eternum el plazo legal máximo e improrrogable de tres años, desarrolla eficazmente la ejecución de la oferta de empleo dando a conocer a la ciudadanía cuales son las plazas convocadas y las condiciones de acceso a las mismas.

Trasladando lo anterior expuesto al caso que nos ocupa es pacífico que la convocatoria de plazas OEP de 2016 fue publicada en el BOP de Sevilla dentro del plazo legal improrrogable de tres años, por lo que no caducó,

habiéndose pronunciado en idéntico sentido la sentencia de esta misma Sala y Sección de 16 de marzo de 2023, apelación nº 335/2019.

En consecuencia, no es relevante a efectos de caducidad que la publicación se demorase hasta dos días antes de concluir el citado plazo de tres años. Tampoco determinó la caducidad de la OEP 2016 que la publicación de la convocatoria en el BOE se pospusiera hasta abril de 2021, estando ya iniciado el proceso judicial, porque aquí lo decisivo era con arreglo al apartado 1 del art. 6º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que preceptúa: “Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia, en el “Boletín Oficial” de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada”, la publicación en el BOP de Sevilla en tanto exteriorizó un efectivo desarrollo de la OEP de 2016 fijando el dies ad quem del plazo de caducidad”.

Por todo ello, es indudable el interés general existente en la resolución de los procesos selectivos de estabilización convocados y desarrollados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en particular en cuanto a dar cumplimiento al objetivo de reducción de la temporalidad en el empleo público fijado en la citada norma, motivo por el cual esta administración debe continuar con los procedimientos selectivos hasta la completa y definitiva finalización de sus fases.

Quinta. Constitución de listas de reserva.

El apartado noveno de las bases específicas, dispone con relación a la constitución de listas de reserva que:

“De la presente convocatoria, se constituirá una lista de reserva correspondiente a la Escala y Subescala de las plazas convocadas.

Para conformar las listas de reserva con los aspirantes de la convocatoria y asignar un orden en la misma, se atenderá, en primer lugar, al tiempo trabajado en plaza similar en esta administración, en segundo lugar, al tiempo trabajado en cualquier plaza de esta administración y por último, al tiempo de experiencia en cualquier otra administración.

Para el caso de existir lista de reserva vigente de la categoría objeto de la presente convocatoria, los integrantes de esta deberán incorporarse acreditando el tiempo trabajado en plaza similar, quedando integradas ambas listas.”

Sexta. Sobre la competencia

La competencia para la aprobación de las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación de competencias conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Junta de Gobierno de la Ciudad en Acuerdo de fecha 5 de junio de 2025, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decretos de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, 41391/2023, de 7 de noviembre y 42296/2024, de 30 octubre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración (posteriormente modificado por el Decreto de la Alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero).

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de contratación como Personal Laboral Fijo por parte del tribunal calificador y habiendo comprobado que los/as aspirantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con el informe propuesta suscrito por la jefatura de servicio

de Recursos Humanos de fecha cinco de junio de 2025, así como con las observaciones efectuadas por la Interventora, en su informe de fiscalización de fecha 10 de junio de 2025

RESUELVE

PRIMERA. Formalizar el contrato como Personal Laboral Fijo, tras haber superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso en el marco de los procesos de estabilización, de dieciséis (16) plazas de Profesor/a de Música, Personal Laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C1; para ocupar en tal calidad las plazas, vacantes en la plantilla orgánica de personal del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 42/2025, de 7 de abril. Y, en consecuencia adscribirlos, con vínculo funcional, a los puestos relacionados a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PLAZA	PUESTO	DENOMINACIÓN
SANTIAGO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	**7503***	2LAB074	MUS-L-15	Profesor Banda de Música - Solista Principal
CABALLER CARBONELL, FERNANDO	**3120***	2LAB064	MUS-L-10	Profesor Banda de Música - Solista Principal
ALBEROLA LLORCA, JESUS	**8023***	2LAB052	MUS-L-02	Profesor Banda de Música - Solista Principal
QUINTANA DIAZ, MARIO	**7632***	2LAB069	MUS-L-13	Profesor Banda de Música - Solista Principal
GONZALEZ MUJICA, ORLANDO JAVIER	**7615***	2LAB053	MUS-L-03	Profesor Banda de Música Solista Principal
MANRIQUE DE LARA MILLARES, JOSE MARIA	**8471***	2LAB061	MUS-L-07	Profesor Banda de Música - Solista Principal
CASANOVA SERRATE, MARIA JOSE	**8327***	2LAB076	MUS-L-28	Profesor Banda de Música - Solista
JIMENEZ GONZALEZ, OCTAVIO	**8084***	2LAB059	MUS-L-26	Profesor Banda de Música - Solista
RODRIGUEZ ALMEIDA, NATALIA DEL CARMEN	**3138***	2LAB049	MUS-L-33	Profesor Banda de Música
HERNANDEZ MARRERO, FATIMA	**7651***	2LAB056	MUS-L-31	Profesor Banda de Música
MONTERO FALCON, JAVIER	**7665***	2LAB065	MUS-L-11	Profesor Banda de Música - Solista Principal
DAVILA SANCHEZ, MÁXIMO DE LA CRUZ	**7149***	2LAB077	MUS-L-16	Profesor Banda de Música - Solista Principal
MONTESDEOCA BENITEZ, GUSTAVO	**7080***	2LAB066	MUS-L-12	Profesor Banda de Música - Solista Principal
YANEZ QUINTANA, SERGIO	**3185***	2LAB079	MUS-L-29	Profesor Banda de Música - Solista
MARRERO PEREZ, GONZALO	**7593***	2LAB062	MUS-L-08	Profesor Banda de Música - Solista Principal
HERNANDEZ MARTIN, ANTONIO	**7617***	2LAB057	MUS-L-05	Profesor Banda de Música - Solista Principal

SEGUNDA. Imputar el gasto correspondiente a la formalización del contrato como Personal Laboral Fijo, de los quince (15) aspirantes que se relacionan a continuación, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de dieciséis (16) plazas de Profesor/a Música, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C1, por importe de trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos de euro (358.453,69 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PLAZA	PUESTO
1	SANTIAGO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS	**7503***	2LAB074	MUS-L-15
2	CABALLER CARBONELL, FERNANDO	**3120***	2LAB064	MUS-L-10
3	ALBEROLA LLORCA, JESÚS	**8023***	2LAB052	MUS-L-02
4	QUINTANA DÍAZ, MARIO	**7632***	2LAB069	MUS-L-13
5	GONZÁLEZ MUJICA, ORLANDO JAVIER	**7615***	2LAB053	MUS-L-03
6	MANRIQUE DE LARA MILLARES, JOSÉ MARÍA	**8471***	2LAB061	MUS-L-07
7	CASANOVA SERRATE, MARÍA JOSÉ	**8327***	2LAB076	MUS-L-28
8	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, OCTAVIO	**8084***	2LAB059	MUS-L-26
9	RODRÍGUEZ ALMEIDA, NATALIA DEL CARMEN	**3138***	2LAB049	MUS-L-33
10	HERNÁNDEZ MARRERO, FÁTIMA	**7651***	2LAB056	MUS-L-31
11	MONTERO FALCÓN, JAVIER	**7665***	2LAB065	MUS-L-11
12	DÁVILA SÁNCHEZ, MÁXIMO DE LA CRUZ	**7149***	2LAB077	MUS-L-16
13	MONTESDEOCA BENÍTEZ, GUSTAVO	**7080***	2LAB066	MUS-L-12
15	MARRERO PÉREZ, GONZALO	**7593***	2LAB062	MUS-L-08
16	HERNÁNDEZ MARTÍN, ANTONIO	**7617***	2LAB057	MUS-L-05

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DOCUMENTOS CONTABLES AD
05031 33400 13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	167.694,45	Nº Operación: 220250001640 Referencia: 22025001733
05031 33400 13002	OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL FIJO	190.759,24	Nº Operación: 220250001653 Referencia: 22025001734
		358.453,69	

TERCERA. Imputar el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con la contratación como Personal Laboral Fijo de los quince (15) aspirantes indicados en el párrafo anterior, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de ciento quince mil cuatrocientos noventa y tres euros con noventa y un céntimos de euro (115.493,91 euros) a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DOCUMENTOS CONTABLES AD
01136 23100 16000	SEGURIDAD SOCIAL	115.493,91	Nº Operación: 220250001355 Referencia: 22025001752
		115.493,91	

CUARTA. Autorizar y disponer el gasto derivado de la contratación como Personal Laboral Fijo, de don Sergio Yáñez Quintana con DNI **318****, que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de dieciséis (16) plazas de Profesor/a Música, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C1, por importe de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con trece céntimos de euro (23.468,13 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN - PUESTO MUS-L-29	IMPORTE	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05031 33400 13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	10.858,75	Nº Operación: 220250018320 Referencia: 22025001733
05031 33400 13002	OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL FIJO	12.609,38	Nº Operación: 220250018320 Referencia: 22025001734
		23.468,13	

QUINTA. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con la contratación como Personal Laboral Fijo de don Sergio Yáñez Quintana con DNI **318****, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de siete mil quinientos sesenta y un euros con cuarenta céntimos de euro (7.561,40 euros) a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN - PUESTO MUS-L-29	IMPORTE	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136 23100 16000	SEGURIDAD SOCIAL	7.561,40	Nº Operación: 220250018323 Referencia: 22025003661
		7.561,40	

SEXTA. Aprobar la constitución de la lista de reserva del presente proceso selectivo, que se registrará en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las Bases Específicas y en las normas de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución número 5484/2015, de 10 de febrero, del coordinador de Presidencia y Seguridad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 27/2015, de 27 de febrero, con los siguientes aspirantes: que han obtenido una puntuación superior a 5 puntos, ordenadas por orden de puntuación:

ORDEN	ESPECIALIDAD	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
1	Oboe	OJEDA	HERRERA	NOELIA ANGELES	***8016**
2	Trompeta	MARTIN	TRUJILLO	JUAN RAMON	***6010**
3	Tuba	JIMENEZ	FALCON	LUIS CARLOS	***7355**
4	Percusión	GUTIERREZ	CANO	AMELIA JOSE	***2725**
5	Tuba	GARCIA	ORTIZ	JUAN MANUEL	***0499**
6	Trompeta	RODRIGUEZ	MENDOZA	JAVIER	***9124**
7	Trombón	GONZALEZ	ARTILES	FRANCISCO JAVIER	***5035**
8	Percusión	NAVARRO	MARRERO	DANIEL ALBERTO	***1873**

9	Clarinete	GIL	RODRIGUEZ	ANA ESTHER	***2171**
10	Saxofón	NARANJO	AFONSO	EDUARDO JAVIER	***3012**
11	Clarinete	LLANO	DIAZ	DAVID	***7585**
12	Saxofón	FRUGONI	SUAREZ	DIEGO	***7797**

SÉPTIMA. Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan, para general y público conocimiento.

Régimen de recurso. Contra el acto expreso que se le notifica, que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponer DEMANDA ante el Juzgado de lo Social de Las Palmas que por reparto corresponda, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025). MARÍA TERESA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de 2025. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución nº. 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

127.836

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

2.409

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2025, quedando aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.